

Decreto Nº 3504, que aprueba la Resolución Nº 3-73-CC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3504

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTORA QUIS-QUEYANA, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 195-71-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de diciembre de 1971, aprobada por Decreto Nº 2100, del 20 de marzo de 1972;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se cambie a la Categoría "A" la señalada clasificación de que disfruta, en razón de haber decidido destinar toda su producción de guandules, pulpa de frutas y otras conservas a la exportación y que asimismo se declare Zona Franca Especial el lugar donde se encuentra instalada su planta industrial en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendibles dichas solicitudes;

VISTOS los Artículos 7, Párrafo II y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 3-73-CC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de marzo de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 3-73-CC

CONSIDERANDO: Que la firma **PRODUCTORA QUIS-QUEYANA, S.A.**, mediante comunicación de fecha 26 de octubre de 1972 elevó una solicitud encaminada a que se le cambie por la Categoría "A" la clasificación "C" que disfruta en virtud de la Resolución N° 195-71-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de diciembre de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 2100 del 20 de marzo de 1972, depositando posteriormente en el Departamento Técnico Industrial un formulario de solicitud de clasificación para la Categoría "A" registrado en fecha 2 de noviembre de 1972 con el N° 412, en razón de haber decidido destinar toda su producción de guandules, pulpa de frutas y otras conservas a la exportación.

CONSIDERANDO: Que la referida firma ha solicitado al mismo tiempo al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra instalada su planta industrial en esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial al evaluar la solicitud de que se trata, le recomendó favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 195-71-C.

VISTO: El informe favorablemente rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$435,000.00

Localización: Ortega y Gasset 201, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 83; a máxima capacidad 180

Materias primas y materiales nacionales: 89%

Ingreso de divisas: RD\$1,071,745.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 38 y 46 de la Ley N° 299 de fecha

23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acoger favorablemente la solicitud de reclasificación formulada por la firma PRODUCTORA QUISQUEYANA, S. A., conforme al Art. 46 citado, y en consecuencia, otorgar a dicha empresa la clasificación en Categoría "A".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra ubicada la planta industrial de PRODUCTORA QUISQUEYANA, S. A., en la calle José Ortega y Gasset Núm. 201, en Santo Domingo, otorgándole el permiso correspondiente para operar en dicha zona.

TERCERO: Otorgar a dicha empresa exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales:	Nombre de los artículos
60,000	Unds. latas de 5 gls. esmaltadas para enlatado al vacío pulpa de frutas.
6,000,000	Unds. etiquetas a 4 colores, barnizadas para enlatado de frutas y vegetales.
8,000	Lbs. de pectina
4,000	Lbs. de ácido cítrico
1,000	Lbs. benzoato sódico
2,000	Lbs. egg albumen (en polvo)
500,000	Hojas celofán impreso y sin imprimir
20,000	Lbs. goma especial para etiquetadora y cajas

3,000	Galones aceite oliva español
3,000	Lbs. aceen-glutamato
2,000	Lbs. comino, pimienta y otras especies.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana las divisas correspondientes a los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis (16), días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 16 de marzo de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la mencionada Resolución, y se declara Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra ubicada la plaza industrial de PRODUCTORA QUISQUEYANA, S.A., en la calle José Ortega y Gasset N° 201, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los artículos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de la empresa PRODUCTORA QUISQUEYANA, S.A., así como la cantidad de los mismos que le autoriza la señalada Resolución N° 3-73-CC;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Ordinales QUINTO Y SEXTO de la repetida Resolución N° 3-73-CC, que clasifica en la Categoría "A" a la empresa PRODUCTORA QUISQUEYANA, S.A.

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER